# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3251 | **Buenos Aires, Miércoles 17 de Agosto de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

## SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

I

### Resolución aprobando una recopilación de documentos de las Intervenciones, preparadas por el Director de Sección del Ministerio, don Manuel Alberto Urrutia.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1904.

Vista la recopilación de documentos relativos á las Intervenciones del Gobierno Federal en las Provincias, desde 1853 á 1903, presentada por el señor Manuel Alberto Urrutia, Jefe de Sección de este Ministerio; y atenta la conveniencia de facilitar la consulta de los antecedentes de que se trata,

SE RESUELVE:

Art. 1° Aprobar dicha recopilación preparada por el Director de la 4ª Sección del Ministerio, don Manuel Alberto Urrutia.

Art. 2° Imprimir la recopilación referida en número de mil ejemplares, para su distribución más conveniente.

GONZÁLEZ.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

### Aprobando el programa de la Lotería á sortearse en Octubre próximo.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

Vista la presente nota, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 4° del Decreto reglamentario de la Ley N° 3313.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el programa acompañado de la Lotería triple á sortearse en el mes de Octubre próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA TRIPLE, Á SORTEARSE LOS DÍAS 7, 13, 19, 25 Y 31 DE OCTUBRE DE 1904.

*18 millares con 3.600 premios*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 18.000 billetes á $ 15 son | $ 270.000 | á $ 10 son | $ 180.000 | á $ 5 son | $ 90.000 |
| A deducir 25 °/° | » 67.500 | 25 °/° | » 45.000 | 25 °/° | » 22.500 |
| 75 °/° en premios | $ 202 500 | 75 °/° | $ 135.000 | 75 °/° | $ 67.500 |

PREMIOS

| Serie A | | | | | Serie B | | | | | Serie C | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 de | | $ 80.000 | cor. | | 1 de | | $ 50.000 | cor. | | 1 de | | $ 20.000 |
| 1 » | | » 10.000 | » | | 1 » | | » 7.500 | » | | 1 » | | » 3.000 |
| 2 » | 2.000 | » 4.000 | » | | 2 » | 1.300 | » 2.600 | » | | 2 » | 650 | » 1.300 |
| 5 » | 1.000 | » 5.000 | » | | 5 » | 800 | » 4.000 | » | | 5 » | 400 | » 2.000 |
| 11 » | 500 | » 5.500 | » | | 11 » | 400 | » 4.400 | » | | 11 » | 200 | » 2.200 |
| 30 » | 200 | » 6.000 | » | | 30 » | 100 | » 3.000 | » | | 30 » | 100 | » 3.000 |
| 50 » | 100 | » 5.000 | » | | 50 » | 50 | » 2.500 | » | | 50 » | 20 | » 1.000 |
| 1.700 » | 30 | » 51.000 | » | | 1.700 » | 20 | » 34.000 | » | | 1.700 » | 10 | » 17.000 |
| 1.800 t.ú.c. | 20 | » 36.000 | » | | 1.800 t. ú. c. | 15 | » 27.000 | » | | 1.800 t.ú.c | 10 | » 18.000 |
| 3.600 premios | | $ 202.500 | cor. | | 3.600 premios | | $ 135.000 | cor. | | 3.600 premios | | $ 67.500 |

Del premio mayor se deduce el 5 °/° para el número anterior y el número posterior.

Las emisiones del mes importan: $ 2.700.000 m/n.

II

### Nombrando Vicecónsul en Hagen

Buenos Aires, Agosto 2 de 1904.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en Hagen, á don Jacobo Classen.

Art. 2° Extiéndase la Patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

### Nombrando Vicecónsul en Palamós.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1904.

Vista la nota de la Legación Argentina en España, N° 150, de 5 de Julio último,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en Palamós, á don Rafael López.

Art. 2° Extiéndase la Patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

**Nombrando Vicecónsul en San Eugenio.**

Buenos Aires, Agosto 6 de 1904.

Vista la nota de la Legación Argentina en Montevideo, de fecha 2 del actual,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art 1º Nómbrase Vicecónsul en San Eugenio, al ciudadano argentino don Isaac Castro, en reemplazo de don Ezequiel Castro, que falleció.

Art. 2º Extiéndase la Patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

**Prorrogando una licencia**

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

Visto la solicitud que antecede de la Dirección del Hospicio de las Mercedes,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por dos meses más la licencia acordada por Decreto de 17 de Marzo próximo pasado, al doctor Carlos Lamarque, Médico interno del Hospicio de las Mercedes, sin goce de sueldo, y nómbrase en su reemplazo, por el tiempo que haga uso de la licencia, al doctor Helsio Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

VI

**Acordando una jubilación**

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

Constando de este expediente que la recurrente ha desempeñado con celo y competencia servicios durante doce años, once meses y diez y nueve días; y en mérito de lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la ex empleada de la Casa de Huérfanas, señorita Sandalia Cejas, que se encuentra comprendida en los términos de la Ley Nº 1909 (artículo 4º), la jubilación que solicita, con goce de la mitad del sueldo de ciento veinte pesos moneda nacional que disfrutaba, ó sea la cantidad mensual de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n).

Art. 2º Mientras esta jubilación no se incluya en el Presupuesto General, será abonada con los fondos que la Sociedad de Beneficencia recibe del Gobierno.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

**Nombrando empleados**

Buenos Aires, Agosto 13 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

*El Presidente de la República —*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Prefectura General de Puertos y Resguardos: Guarda de 1ª, en reemplazo de don Bernabé Videla, que renunció, al Guarda de 2ª, don Francisco Ghirardi; en lugar de éste, al Guarda de 3ª, don Gregorio de la Sota; en vez de éste, al Auxiliar de 1ª, don Marcelino del Mazo, y en lugar de éste, á don Eugenio Villanueva; Auxiliar de 1ª, en reemplazo de don Leopoldo Repetto, que queda separado, á don Juan Almagro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

**Denegando un pedido de exoneración de patentes.**

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Visto que la Gobernación del Territorio Nacional de Formosa, en el deseo de fomentar el desarrollo del comercio de la localidad, solicita se exima del pago de la patente correspondiente á los pequeños comerciantes; atentos los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando los propósitos expresados fueran de tenerse en cuenta por el Poder Ejecutivo Nacional, no está dentro de sus facultades deferir á lo solicitado, pues, se trata de patentes fijadas expresamente por la ley de la materia que no le es dado alterar ó modificar en sus términos.

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

No lugar á lo solicitado y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que adopte las providencias del caso, á fin de que se aplique la patente mínima á los comerciantes referidos; y avísese en respuesta, lo resuelto.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

**Denegando permiso para establecer una oficina para la venta de papel sellado.**

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Visto que don Francisco López Pereyra solicita autorización para establecer una oficina para la venta de papel sellado; atento los informes producidos, y teniendo en cuenta que el número de las existentes llenan las necesidades del servivio público,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Admnistración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de sellos.

J. A. TERRY.

IV

**Denegando un reclamo sobre patentes.**

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Visto que varios propietarios de corralones de carros reclaman de la clasificación hecha por la Administración del ramo, como Empresarios de Transportes; atento los informes producidos, y no siendo procedente la petición interpuesta, una vez que los recurrentes se presentaron ante el jurado, quien confirmó la clasificación de que se trata,

SE RESUELVE:

No ha lugar y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

V

**No haciendo lugar á la entrega de una suma.**

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos por las causales que expone, solicita se acredite en la cuenta de la Habilitación y le sea entregada á ésta por la Tesorería Nacional, la suma de quinientos setenta y un pesos, siete centavos moneda nacional, proveniente de artículos comisados á destilerías clandestinas, que fueron vendidos en subasta pública; de conformidad con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que el producto de esas ventas debe ingresar directamente á las arcas fiscales, sin poderse distraer en otro objeto, una vez que en el Cálculo de Recursos votado en el Presupuesto vigente, fijará la partida de «Eventuales y Multas»,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, para que dé al archivo este expediente.

J. A. TERRY.

VI

**No haciendo lugar á una devolución de derechos.**

Buenos Aires, Agosto 10 de 1904.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que en el presente caso no se trata de un error de cálculo, aforo ó liquidación, ni tampoco del de clasificación definido en el Decreto de 22 de Diciembre de 1903, sino de la manifestación de mercaderías de mejor calidad, constatada recién después de la verificación, que está comprendido dentro de la disposición del Art. 129 de las Ordenanzas de Aduana y Decreto aclaratorio del mismo, de 22 de Agosto de 1901,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que por un cajón conteniendo tejidos de algodón con seda y manifestado como de seda mezcla, pretende haber pagado de más en la Aduana de la Capital el señor T. Cajaraville.

Pase á la citada repartición, á sus efectos.

J. A. TERRY.

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

**Aprobando reformas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Equitativa del Plata».**

Exp. L-55.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Visto este expediente, y atento el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas de los Estatutos de la Sociedad Anónima de seguros sobre la vida «La Equitativa del Plata», sancionadas el día 4 de Julio último por la asamblea general extraordinaria de sus accionistas, según resulta de la copia del acta respectiva agregada á fojas una y siguientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las pre-

sentes actuaciones á los efectos del Art. 295 del Código de Comercio.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

**Aprobando reformas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Primitiva».**

Exp-L-57.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Visto este expediente iniciado por la Sociedad Anónima «La Primitiva», fábrica de bolsas de arpillera, lonas y otros envases, para obtener la aprobación de la reforma del art. 31 de sus Estatutos, sancionada por la Asamblea general extraordinaria que celebraron sus accionistas el día 1º del corriente; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma del art. 31 de los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Primitiva», en los términos de la copia del acta respectiva, agregada á fojas una y dos del expediente corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

**Autorizando el funcionamiento de una Sociedad Anónima.**

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Sociedad General de Productos Químicos, Limitada» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas una vuelta á diez y siete, con la salvedad de que el derecho acordado á los accionistas por el inciso b del art. 14, podrá ser ejercido de conformidad á lo dispuesto en el art. 348 del Código citado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

**Nombrando Inspector de Instrucción Primaria.**

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Visto lo manifestado en la precedente nota,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector General de Instrucción Primaria, en reemplazo del señor Eleodoro Calderón, que falleció, al Profesor Normal, doctor Esteban Lamadrid.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

**Nombrando una profesora de Dibujo en la Escuela Normal de Córdoba.**

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

En atención á lo expuesto en la nota que antecede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesora de Dibujo en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la señorita Casilda Garzón, en reemplazo de la señorita Clara E. Amuchástegui, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Estableciendo plazos en la concesión del tranvía á Conchitas.**

Exp. 391-o-1898.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1904.

RESULTANDO:

Que los concesionarios de la línea del Tranvía de la Capital á Conchitas, se presentaron en diversas oportunidades al Ministerio de Obras Públicas, manifestando que las Municipalidades de Avellaneda y de Quilmes, les impedían de hecho la realización de los trabajos de construcción de la referida línea, que llevaban á cabo en jurisdicción de esas Municipalidades, por lo cual creían del caso solicitar, como lo hacían, el amparo de la Autoridad Nacional, pues, de otro modo estarían imposibilitados de concluir la obra dentro de los plazos fijados al efecto por la Ley de concesión;

Que pasado el expediente, formado con este motivo, á los Señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro, éstos dictaminaron concordantemente en el sentido de que, si bien la Ley de concesión autorizaba la ocupación de los terrenos, tanto de propiedad privada como pública, que fueren necesarios para la obra, no podía entenderse que ello implicaba autorización ó derecho para disponer de las calles públicas sin más trámite, por cuanto tal ocupación sólo podía consentirla las autoridades Provinciales en la parte de la obra que afecta el territorio Provincial;

Que, por lo tanto, los concesionarios estaban obligados á gestionar de aquéllas el permiso correspondiente;

Que en este estado del asunto, recayó una resolución ordenando el archivo del expediente «entendiéndose que ello no importa reconocer las causales expuestas en la presentación adjunta de los concesionarios del Tranvía á Conchitas, causales que en su oportunidad, deberán ser debidamente comprobadas, como asimismo que la Empresa ha efectuado por su parte y á su debido tiempo, las diligencias necesarias en el sentido de remover los obstáculos á que hace referencia».

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de los informes producidos con anterioridad, las causales invocadas y á las cuales se ha hecho referencia, son exactas, no siendo por lo tanto imputables á los concesionarios las demoras sufridas en la realización de los trabajos, desde que éstas han sido producidas por actos materiales impedientes de la continuación de las obras de construcción del Tranvía á Conchitas por las autoridades de los lugares donde debían ejecutarse en la Provincia de Buenos Aires, habiendo tratado dichos concesionarios, por su parte, de remover tales obstáculos;

Que desaparecidos los inconvenientes apuntados y reanudadas las obras, los señores Bemberg y Cía., se han presentado pidiendo al Poder Ejecutivo una declaración que suspenda los efectos de la demora en la terminación de los trabajos, de la cual no son responsables;

Que es justo, por lo tanto, no computar el tiempo perdido por las causales expuestas, á los efectos del vencimiento de los tres años fijados por la Ley de concesión, desde el día de la iniciación de las obras, para construir la línea, puesto que se haría recaer de otro modo la culpabilidad de tales demoras á los concesionarios, y éstas, como se deja dicho, son extrañas á su voluntad y ocasionadas por autoridades en uso de facultades jurisdiccionales que les son propias;

Que el tiempo que ha durado la paralización de los trabajos por las causales apuntadas, alcanza á veintitrés meses, según lo establece la Dirección General de Vías de Comunicación en su precedente informe.

Por esto y de acuerdo con lo informado por la expresada Repartición y lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Queda establecido que el plazo para la terminación de la línea del Tranvía á Conchitas, entre el Riachuelo y este último punto, vence el 25 de Junio de 1906.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En la fecha se concedió el exequátur á la Patente que acredita Agente Consular de Francia en Santiago del Estero, á don Pedro Barthe.—Agosto 6 de 1904.

## MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 12 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un (1) cajón conteniendo sobres, venido en el vapor «Canova», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Agregado Militar de la Legación de Estados Unidos de América.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
*Antonio Dellepiane,*
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 13 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de de derechos, (165.000) ciento sesenta y cinco mil kilogramos de arena, venidos en el pailebot «Ruggero Padre», y que

según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
*Antonio Dellepiane*,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 13 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (280.000) doscientos ochenta mil kilogramos de arena, venidos en el pailebot «Sarita G.», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
*Antonio Dellepiane*,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 13 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (20) veinte cajones con vinos diversos, venidos en el vapor «Magellan», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Chile.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
*Antonio Dellepiane*,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

## BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

### Nº 172

Buenos Aires, Agosto 13 de 1904.

PRORROGANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE EXCEPCIONES.—CAMBIOS DE DESTINOS—PERMISO PARA ACEPTAR UN CARGO PROVINCIAL.—BAJA DE UN ARTESANO.—LICENCIAS.—SOBRESEIMIENTOS. — COMPURGACIÓN É IMPOSICIONES DE PENAS.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1904.—Siendo conveniente ampliar el término fijado por el artículo 118, título XIV del Decreto reglamentario de la Ley 4031, para que puedan ser renovadas las excepciones del servicio militar,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Las juntas de Excepciones admitirán y considerarán hasta el día 30 de Septiembre del corriente año, todas las solicitudes de renovación de excepciones sque les fueran presentadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 13 de 1904.

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios: como auxiliar de la Comandancia en jefe de la 6ª Región Militar, el Mayor don Federico A. Garrido, secretario de la junta de Excepciones Permanente del Rosario de Santa Fe; al Regimiento 5º de Caballería de línea, el Capitán don Teodoro A. Villafañe, del Regimiento 7º del arma; al Regimiento 7º de Caballería de línea, el Capitán don Juan A. Noguera, del Regimiento 5º del arma; á la 5ª División del Gabinete Militar, el Teniente 1º Ingeniero don Carlos Argañaraz, del Batallón 2 de Ingenieros; al Regimiento 5º de Caballería de línea, el Teniente 1º don Napoleón R. Vera, del Regimiento 10 del arma; al Regimiento 10 de Caballería de línea, el Teniente 2º don Francisco R. Domínguez, del Regimiento 5º del arma; al Regimiento 11 de Caballería de línea (Gendarmería), el Alférez don Gregorio González Sáenz, del Regimiento de Granaderos á Caballo; al Regimiento de Granaderos á Caballo, el Alférez don César Reyes, del Regimiento 11 de Caballería de línea (Gendarmería); á la 4ª División del Estado Mayor del Ejército, el Alférez don Luis González Videla, del Regimiento 3 de Caballería de línea; al Regimiento 3 de Artillería de Montaña, el Alférez don Teófilo Albornoz, del Regimiento 4º de Artillería de campaña; á la 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar, el Alférez don Alfredo Lapuente, del Batallón 1º de Ingenieros; al Regimiento 5º de Artillería de campaña, el Alférez don Juan Coudannes, del Regimiento 2º del arma; al 1er. Batallón del Regimiento 4º de Infantería de línea, el Preboste Miguel Aparicio, del Regimiento 2 de Artillería de campaña; al Regimiento 12 de Caballería de línea (Gendarmería), el Suboficial Felipe Llinás, ayudante de Preboste, del Regimiento 4º del arma.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1904.—Vista la presente solicitud del Teniente coronel don Segundo Molina, en la cual pide permiso para aceptar el puesto de Comandante Militar de Patagones,

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1º Concédese al Teniente coronel don Segundo Molina, el permiso que solicita, para aceptar el puesto de Comandante Militar de Patagones.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 12 de 1904.—Visto lo manifestado en la nota que antecede,

*El Ministro de Guerra—*

DISPONE:

Art. 1º Dése de baja al Carpintero del Regimiento Nº 2 de Artillería de campaña Alfonso Garlluzzi, por observar mala conducta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencias:

Al Teniente 2º don Angel E. Labat, del Regimiento 4 de Artillería de campaña, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Teniente 2º don Manuel Alfaro, del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea, por veinte días.

Con fecha 11 del corriente mes, se ha sobreseído definitivamente, en el sumario instruído al Teniente coronel don Tristán Villarruel y Mayor don Jacinto Espinosa, acusados de haber contraído deudas, por no hallarse comprendidos en la disposición del artículo 674 del Código de Justicia Militar.

Con fecha 11 del corriente mes, se ha sobreseído provisionalmente, en el sumario instruído con motivo de la pérdida de un caballo del Regimiento 3 de Artillería de montaña, por no haberse podido establecer quien sea el responsable del hecho; de acuerdo con el inciso 2º del artículo 343 del Código de Justicia Militar.

Con fecha 11 del corriente mes, se ha sobreseído provisionalmente, en la causa instruída al soldado Esteban Dapino, del Regimiento 7 de Infantería de línea, acusado de la pérdida del sable-bayoneta Serie P, Nº 4676, por no haberse podido establecer quién sea el responsable de tal hecho; de acuerdo con el artículo 343, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Con fecha 11 del corriente, se ha resuelto, en el sumario instruído al Mayor don Carlos Bussetti, jefe del Detall del Regimiento 1º de Infantería de Guardias Nacionales de esta Capital, dar por compurgadas las faltas de asistencia á la oficina de que se le acusaba, con los castigos que se le han impuesto por las mismas.

Por resolución de fecha 11 del corriente mes, no se hace lugar al reclamo interpuesto por el Veterinario de la Sanidad Militar, don Ricardo Dillon, inponiéndosele diez días de arresto, por haberlo hecho de un modo indebido y ser infundado; como lo establece el artículo 109 del Reglamento para el servicio interno.

El Excmo. Señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 11 del corriente mes, ha impuesto al conscripto Patrocinio Molina, del Regimiento 4º de Infantería de línea, las penas conjuntas de ocho días de calabozo y diez meses de recargo en el servicio, por haber cometido la falta de deserción simple; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 732 del Código de Justicia Militar, debiendo perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, como lo establece el artículo 736 del citado Código.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Alejandro Montes de Oca*.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

**Días 14 y 15 de Agosto de 1904**

Sin novedad.

*Alejandro Montes de Oca*,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

OBRAS EN LA LÍNEA DE «LOBOS Á 25 DE MAYO», F. C. DEL SUR.

02265-S-904.—Agosto 2 de 1904.—Visto nuevamente este expediente, referente á las obras que es necesario construir en la línea de Lobos á 25 de Mayo. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa del F. C. del Sur no ha dado cumplimiento á lo dispuesto por esta Dirección General, en su resolución de fecha Junio 11 del corriente año, en la que se le fijaba un mes de plazo para que presentara los planos correspondientes á las obras de la referencia,

SE RESUELVE:

Diligenciar en multa el presente expediente, poniéndolo por seis días hábiles á la disposición de la empresa, ó de su abogado, á los efectos de lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º, del Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de Enero de 1899.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind*.

QUEJA DEL SEÑOR JOAQUÍN S. DE ANCHORENA CONTRA EL F. C. O. DE BS. AIRES.

06540-O-904.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1904.—Visto lo actuado en éste expediente, referente á la queja formulada por el señor Joaquin S. de Anchorena, en la estación «Catriló» contra la Empresa del F. C. O. de Bs. Aires, á causa de que el Jefe de dicha estación no le reservó, los compartimentos, que con anticipación le habia solicitado, ocasionando las molestias consiguientes,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del F. C. O. de Bs. Aires, ha infrigido las disposiciones del Art. 142 del Reglamento General de Ferrocarriles; debiendo responder por los daños y perjuicios que por tal causa se hayan ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

DESCARRILAMIENTO EN LA ESTACIÓN «CERES», F. C. DE BS. AS. Y ROSARIO.

07296-B-903.—Buenos Aires Agosto 3 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento del coche S. 14, ocurrido en la estación «Ceres», el dia 13 de de Junio de 1903.—De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el referido descarrilamiento fué debido á la falta de personal, con infracción á las disposiciones de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1° Ordenar á la empresa del F. C. B. A. y Rosario, ponga á la estación «Ceres», en las condiciones del Art. 11 de la ley expresada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

2° Declarar, que la misma empresa debe responder por los daños y perjuicios producidos por dicho descarrilamiento, y los que haya ocasionado el atraso de los trenes N°s. 106 y 107 de la misma fecha.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

QUEJA DEL SEÑOR FRANCISCO V. VENTURA CONTRA EL F. C. B. A. Y ROSARIO.

04130-B-904.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por el señor Francisco V. Ventura y otros pasajeros, contra la empresa del F. C. B. A. y Rosario á causa de que en la estación «Gálvez», no se les dió tiempo para almorzar, el dia 16 de Abril último, á la llegada del tren N° 104. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, y hacer presente á la empresa del F. C. B. A. y Rosario, que en lo sucesivo deberá dar *treinta minutos* de tiempo, para almorzar en la estación, á los pasajeros para el ramal á Morteros, como lo indica el horario, aun cuando el tren N° 104, venga atrasado.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

ORDEN PARA COLOCAR BARRERAS Y GUARDAVÍA, EN UN PASO Á NIVEL, F. C. DE BS. AS. Y ROSARIO.

05373-B-904.—Agosto 3 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, y de acuerdo con el precedente informe,

SE RESUELVE:

1° Ordenar á la empresa del F. C. de Bs. As. y Rosario, proceda á la colocación de barreras y guardavías, en el paso á nivel del kilómetro $19^{500}$ de su linea; fijándose al efecto el plazo de *quince dias*, para que presente los planos respectivos, y el de *treinta dias* para terminar las obras.

2° Fijar á la misma empresa el plazo de *quince dias*, para la apertura del paso á nivel próximo al primero, y existente en el kilómetro $19^{100}$.

Comuníquese, etc. etc.

*A. Schneidewind.*

ACCIDENTE AL PASAJERO JUAN CRUZ GUTIÉRREZ, F. DEL SUR.

06032-S-904.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente ocurrido al pasajero Juan Cruz Gutiérrez, al caer del tren de peregrinos, en la estación «Roque Pérez», el 19 de Marzo último, fracturándose una pierna. De acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que no son satisfactorias las razones que aduce la empresa, para eludir su responsabilidad en el accidente de la referencia;

Que ella debe formar los trenes con asientos suficientes para el número de peregrinos que han de viajar, y no permitir en la estación de partida, que suba en los coches mayor número de pasajeros que el de asientos disponibles, con cuya medida se evitaría también que los pasajeros salgan á las plataformas, no necesitando por consiguiente, de personal alguno destinado á este objeto,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del Ferrocarril del Sur, ha infringido las disposiciones de los artículos 24 y 159 del Reglamento General de Ferrocarriles; debiendo responder por los daños y perjuicios que en el mencionado accidente haya ocasionado.

Comuníquese, etc, etc.

*A. Schneidewind.*

ACCIDENTE EN LA ESTACIÓN «BELTRÁN», F.C.B.A. Y ROSARIO.

05819-B 904.—Agosto 4 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente ocurrido el dia 3 de Abril último, en la Estación Beltrán del F.C.B.A. y Rosario, y del que resultó muerto el pasajero Jesús Medina. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el accidente ha ocurrido por imprudencia de la víctima, la que pretendió subir al tren, estando éste en movimiento, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento general de ferrocarriles;

Que se ha comprobado, que tanto el botiquín de la estación Beltrán, donde ocurrió este accidente, así como el del tren N° 109, carecian de vendas y de los elementos más necesarios para las curas de primera intención; infringiéndose lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Acordar á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario, el plazo de *treinta dias* para que dentro de el, provea convenientemente los botiquines de la referencia.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

PLAZO PARA COLOCAR LIBROS DE QUEJAS EN LAS ESTACIONES, F. C. PROVINCIA DE SANTA FE.

Exp. N° 04951-P-904. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1904. Visto lo actuado en este expediente. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que el F. C. Provincia de Santa Fe, está sujeto á la jurisdicción Nacional, según Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 30 de Agosto de 1898, y en consecuencia, la Empresa debe regirse en todos sus actos, como lo dispone la Ley General de Ferrocarriles y su Reglamento,

SE RESUELVE

Acordar á la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe, el plazo de sesenta días, para que provea á todas sus estaciones de un libro de quejas, rubricado por esta Dirección General, como lo dispone el artículo 162 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

QUEJA DEL SEÑOR R. BARTON CONTRA EL F. C. DE B. A. AL PACÍFICO.

Exp.-N° 04699-P-904. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por el señor R. Barton, contra la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, á causa de que el día 26 de Abril último, no se le quiso vender boletos para él y tres personas en la Estación «Lebulaye», para un tren de carga; no obstante haberlos expedido ya para otras personas. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja del señor Barton, pues la Empresa no ha debido hacer distinción alguna, y si otorgó boletos para otros pasajeros, debió hacer lo propio con el querellante.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

QUEJA DEL SEÑOR CESÁREO GIRÁLDEZ CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES

02304-O-904—Agosto 1° de 1904. Vista la queja formulada por don Cesáreo Giráldez en la estación Flora, del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por cuanto se le negó la entrega del equipaje, hasta tanto se abonara un exceso de equipaje que, á juicio del Jefe de la estación, correspondía abonarse, por no pertecer al querellante y acompañantes un boleto de 2ª clase que se hacia figurar en la guía correspondiente; resultando de lo actuado que el pasajero de 2ª clase á quien dicho boleto pertenecía, don Teodoro de la Torre, era portador del equipaje, según consta en su declaración de fs. 9, en la que manifiesta que es incierto hubiera dicho no tenerlo, por cuanto lo traia con el del señor Giráldez, por lo que la Empresa no ha podido dejar de entregar el equipaje al señor de la Torre, quien tenía derecho al transporte gratis hasta cincuenta kilogramos de peso,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta, por lo que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires deberá devolver á don Teodoro de la Torre el flete cobrado indebidamente; y, conforme á lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento general de ferrocarriles, se dejan á salvo los derechos de éste por los daños y perjuicios que le haya podido ocasionar el retardo en la entrega de su equipaje, para lo que podrá ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

*A. Schneidewind.*

ORDEN PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍAS F. C. CENTRAL ARGENNINO.

05131-C-904. Agosto 2 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, y de acuerdo con el precedente informe,

SE RESUELVE:

1° Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, tenga mayor cuidado en la reparación y limpieza de su vía, en la Sección de Rosario á Candelaria.

2° Fijar á la misma Empresa el plazo de tres meses para que coloque la sección de Candelaria á Firmat, en las condiciones que prescribe el inciso 1° del artículo 5° de la Ley general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

## Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 2 DE AGOSTO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

| | Semana que termina el 2-8-1904 | Semana que termina el 2-8-1903 | Aumento |
|---|---|---|---|
| Pasajeros | 2.539 97 | 2.212 40 | |
| Encomiendas y equipajes | 141 83 | 161 07 | |
| Cargas | 8.082 85 | 4.893 12 | |
| Telegramas | 133 22 | 70 42 | |
| Varios | 161 04 | 318 64 | |
| Total $ m/n | 11 058 91 | 7.755 65 | 3.303 26 |

ENTRADAS HASTA LA FECHA

| | Importe |
|---|---|
| 30 semanas 210 días hasta el 2-8-1904 | $ m/n 314.921 33 |
| » » » » » 2 8-1903 | » » 232.669 50 |
| Aumento | $ m/n 82.251 83 |

| | |
|---|---|
| Suma anterior | $ m/n. 303.862 42 |
| id de la semana | » » 11.058 91 |
| Total | $ m/n. 314.921 33 |

ESTADO COMPARATIVO

| | Semana actual | Semana correspondiente al año 1903 | Aumento | Disminución |
|---|---|---|---|---|
| Kilómetros recorridos por los trenes | 6.043 — | 3.189 — | 2.854 — | — |
| Entrada por kilómetro de tren | 1 83 | 2 43 | — | 0 60 |
| Kilómetros de línea en explotación | 563 — | 563 | — | — |
| Entrada por kilómetro de línea | 19 60 | 13 77 | 5 83 | — |

*E. Lugones*, Contador. — *J. V. Cilley*, Administrador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vias de Comunicación.—*A. González.*

## Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 30 DE JULIO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

| | Semana que terminó el 30-7-1904 | Semana que terminó | Aumento | Disminución |
|---|---|---|---|---|
| A. Pasajeros | 41 20 | | | |
| B. C. Equipajes y Encomiendas | 1 22 | | | |
| D. Cargas | 989 55 | | | |
| F. Telégrafo | 9 04 | | | |
| F G. H. J. L. Varios | | | | |
| Total $ m/n | 1.041 01 | | | |

ENTRADAS HASTA LA FECHA

| | Importe |
|---|---|
| 30 semanas 2 días hasta el 30-7-1904 | $ m/n 31.949 84 |

| | |
|---|---|
| Suma anterior | $ m/n 30.908 83 |
| » de la semana | » » 1.041 01 |
| Total | $ m/n 31.949 84 |

ESTADO COMPARATIVO

| | Semana actual | Semana del año pasado | Aumento | Disminución |
|---|---|---|---|---|
| Kilómetros recorridos por los trenes | | | | |
| Entrada por kilómetro de trenes | | | | |
| Kilómetros de línea en explotación | 160 — | | | |
| Entrada por kilómetro de línea | 6 51 | | | |

*L. Rapeli*, Administrador. — *R. E. Guzmán*, Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vias de Comunicación.—*A. González.*

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Dirección General de Correos y Telégrafos

*Oficina Interventora de Compras*

LICITACIÓN

Licitación de 27.500 metros de brin de algodón, de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc, á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 25 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, en el local de esta Oficina, Moreno 483. BuenosAires, Julio 27 de 1904. *El Secretario.* v-25 de Agosto.

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

### Inspección General

PATENTES DE RODADOS

Prorrógase hasta el 15 del corriente el plazo para el pago de patentes de rodados por el 2° semestre, vencido cuyo término, sólo se otorgará con la multa del 50 %. —*El Secretario.*—Agosto 5 de 1904. v-15-Agosto.

IMPUESTOS DE CHAPAS, TABLEROS Y LERREROS

Se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros, que deberá abonarse en esta oficina (Balcarce 156).

Los que así no lo hicieren encurrirán en una multa del 50 % sobre el importe de dicho impuesto.

Se hace saber al mismo tiempo, que para la fijación de chapas, tableros, letreros y toda clase inscripciones debe recabarse previamente, permiso de esta oficina, incurriendo en una multa de 20 $ los contraventores á esta disposición. v-31-Agosto.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 300,000 ladrillos, necesarios á las obras que se efectuarán por administración.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 14 de Agosto de 1904.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para la construcción de una sección para escaleras de los nichos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto, á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, Agosto 14 de 1904.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para la provisión de materiales eléctricos para el alumbrado del Jardín Zoológico. Tendrá lugar el día 22 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. v-22-Agosto.

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo de 0.15 x 0.06 x 0.10.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente, á las 3 1/2 p. m. —Buenos Aires, 11 de Agosto de 1904.—*El Secretario.* v-19-Agosto.

Llámase á licitación verbal y pública, para el arrendamiento del terreno de propiedad municipal, situado en la calle Paraguay 2601, esquina Ecuador, para el día 19 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-19-Agosto

Llámase á licitación verbal y pública para el arrendamiento del terreno Municipal, compuesto de 116.240,95 m. c, situado en Flores, limitando por el Norte con el camino al Puente Alsina, por el Sur, Fermepin, por el Oeste, con Bustamante y por el Este, con Venini y M. Gorrostiaga; de acuerdo con las bases existentes en la Subsecretaría de Hacienda, para el día 17 del corriente, á las 2 p. m.—Agosto 6/904. —*El Secretario.* v-17-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Republiquetas, desde la vía del F. C. C. A. hasta Freyre y Cuba, entre Republiquetas y Manuela Pedraza.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Julio 29 de 1904.—*El Secretario.* v-27-Agosto.

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.*

v-26-de Agosto.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital, durante el próximo año de 1905. El expediente respectivo y los antecedentes del caso pueden verse en la Oficina del subscripto, todos los días de 10 a. m. á 5 p. m. El acto de la licitación se realizará el 17 de Septiembre de 1904, á las 4 p. m., con asistencia del Escribano Mayor de Gobierno —Agosto 17 de 1984.—*Guillermo Anzo Quintana.*—Secretario.

v-17-Septiembre.

## Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS DE OBRAS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de Bonos creados por Ley Nº 4158, que el día 22 del corriente, á las 2 1/2 p.m., se verificará la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Septiembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 12.166 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de Septiembre.—Buenos Aires, Agosto de 1904.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

# MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

## Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.000 kilos de tipo extranjero cuerpo 10 medioeval, de ojo grande; 1.500 kilos tipo extranjero, cuerpo 8 y de 180 pares de cajas norteamericanas, con destino la impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

La licitación tendrá lugar el día Jueves 15 de Septiembre próximo, á las dos p.m. y los interesados presentarán sus propuestas, en las condiciones exigidas por la ley.

El pliego de condiciones, está á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m, á 4 p.m. - Buenos Aires, Agosto 8 de 1904.—*El Secretario.* v-15-Septiembre.

LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DEL PARANÁ.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 14 de Septiembre próximo, á las 3 p.m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.—*El Subsecretario.*

v-13-Septiembre.

# MINISTERIO DE GUERRA

## Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día Sábado 10, de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, raso, algodón, lona entretela, tartán, lienzo tabloncotin, toallas, mantas tropa, arpilleras, medias, camisetas, calzoncillos, monturas, polainas cuero, trencilla pelo cabra, botones, hebillas, broches, rasquetas, cepillos, servicios de mesa para oficiales, alpargatas, juegos carpintero, talabartero, herrador y zapatero, cubiertos de tropa, platos, guantes, cajas de guerra, espuelas, etc., etc. Todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas existentes en secretaría y almacenes, á disposición de los interesados.—Julio 23 de 1904. —*Ricardo Cornell,* Secretario.

v-10-Septiembre.

# MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Eduarno Lan, Juez de Instrucción de la Armada y Capitán de Fragata.

En virtud de ignorarse el paradero de Benedicto Rosalia, foguista, y cuya filiación y antecedentes, son los siguientes:

Italiano, de veinticinco años, estatura un metro setenta y tres centímetros, color blanco cabello negro, ojos pardos, usa bigote, nariz y boca regular, de estado soltero, hijo de Pablo Rosalía y Pascualina Munno, y que se hallaba detenido en el mes de Julio del año mil novecientos cuatro en la Prisión de la Armada.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo para que, en el término de 15 días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes, hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición. — Pontón La Paz, Dársena Sur, Agosto 9 de 1904.—*Eduardo Lan.*

v-27-Agosto.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Contabilidad.

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de pernos, bujes y eslabones destinados al tren de dragado, hasta el 19 de Septiembre próximo, á las 3 p.m. en la Dirección General de Contabilidad, donde pueden consultarse los antecedentes. v-19-Septiembre

Llámase á presentación de propuesta para la construcción de un puerto en Concordia (Entre Ríos), hasta el día 22 de Agosto próximo, á las 2 p.m., en la Dirección General de Obras Hidráulicas, donde pueden consultarse los antecedentes.—Buenos Aires Julio 7 de 1904. v-22-Agosto.

## Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-30-Septiembre.

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1º, Provisión de agua; 2º, Cloacas; 3º, Condutos de aguas pluviales; 4º Las obras acesorias correspondientes á las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero-jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba, hasta el

1º de Septiembre próximo y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 5 de Septiembre próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas ofreciendo, en una hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta, un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en esta Capital, el día 5 de Septiembre próximo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 25 de 1904. - *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-5-Septiembre,

---

En cumplimiento de lo que dispone la Ley número 4196 y el Decreto Reglamenrio de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad en sesión de la fecha, ha fijado plazo hasta el 1º de Septiembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Castro Barros, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Cochabamba y Estados Unidos (números pares solamente).

Boedo, entre San Juan y Cochabamba.

Maza, entre Humbero 1º y Cochabamba.

Liniers, entre Europa y Cochabamba.

Loria, entre Europa y Cochabamba.

24 de Noviembre, entre Europa y Cochabamba.

General Urquiza, entre Humberto 1º y Cochabamba (números impares solamente).

General Urquiza, entre Humberto 1º y Barcala (números pares solamente).

Rioja, entre San Juan y Cochabamba (números impares solamente).

Prudan, entre Humberto 1º y Cochabamba.

Oruro, entre Humberto 1º y Cochabamba.

Estados Unidos, entre Castro Barros y Boedo (números impares solamente.)

Estados Unidos, entre Boedo y Colombres (números pares solamente.)

Canmio, entre Boedo y Colombres.

Europa, entre Boedo y Colombres.

Umberto 1º, entre General Urquiza y Maza.

San Juan, entre General Urquiza y Colombres.

Barcala, entre Rioja y General Urquiza (números impares solamente.)

Cochabamba, entre Rioja y Boedo.

Cochabamba, entre Boedo y Colombres (números impares solamente.)

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado, incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia 1255. Buenos Aires, julio 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

V. 1º de septiembre.

---

POZOS ABSORBENTES

Estando absolutamente prohibido por la Ley Nº 4198 la perforación y uso de pozos semisurgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavía á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos líquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta días, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de líquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.

Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n.—Buenos Aires, Julio 8 de 1904. —*Federico C.Stavelius*.—Secretario.

v-6-Septiembre.

---

PROVISIÓN DE AGUA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº. 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 13 del corriente, ha fijado plazo hasta el 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Victoria, números pares, de Castro Barros á La Plata.

Victoria, números impares, de Castro Barros á Yapeyú.

Victoria números impares, de Mármol á Muñiz.

San Carlos, números impares, de Castro Barros á Artes y Oficios.

San Carlos, números pares, de Castro Barros á Yapeyú.

Rivadavia, de Castro Barros—Medrano á Yatay—Muñiz.

Paunero, de Gazcón á Pringles.

Yapeyú, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yapeyú, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Artes y Oficios, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Mármol, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Muñiz, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yatay, desde Rivadavia á vías del F. C. del Oeste.

Pringles, desde Rivadavia á Paunero.

Rawson, desde Rivadavia á vías del F. C. del Oeste.

Gazcón, desde Rivadavia á vías del F. C. del Oeste.

Artes y Oficios, números impares, desde Rivadavia á Victoria.

Pasaje San Carlos.

Victoria, números impares, desde Artes y Oficios á Treinta y Tres.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición, dentro del plazo fijado, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada casa.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia Nº 1255.—Buenos Aires, Julio 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-31-Agosto.

---

Se previene á los propietarios de casas particulares, establemientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Río de la Plata ó en arroyos ó ríos que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6º del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley Nº 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta días á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el día 17 de Agosto próximo.

Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius*.—Secretario. v-1º-Septiembre.

---

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

*Distrito Nº 23*

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

*Distrito Nº 30*

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario.

v-1º-de-Septiembre.

---

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### MARCAS SOLICITADAS

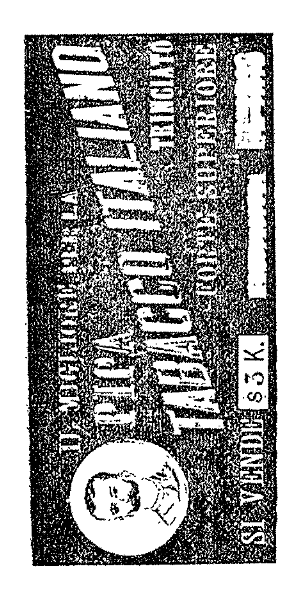
### Acta Nº 14.045

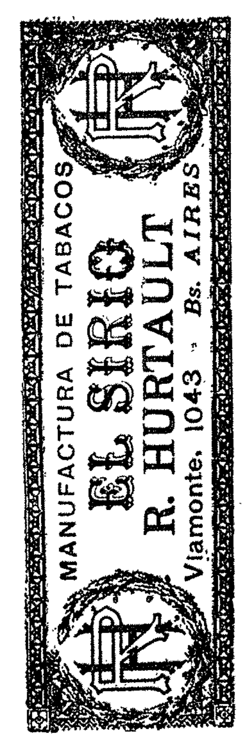
## "La Hermosura"

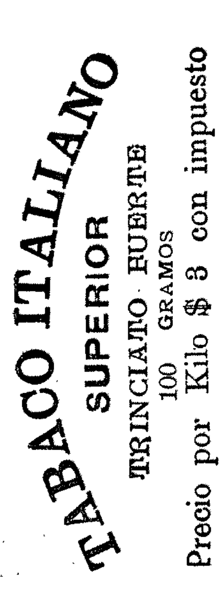
Agosto 12 de 1904.—Ana N. de Delarche.—Distinguir la clase 52, especialmente corsés y sus accesorios.

v-20 Agosto.

**Acta Nº 14.043**

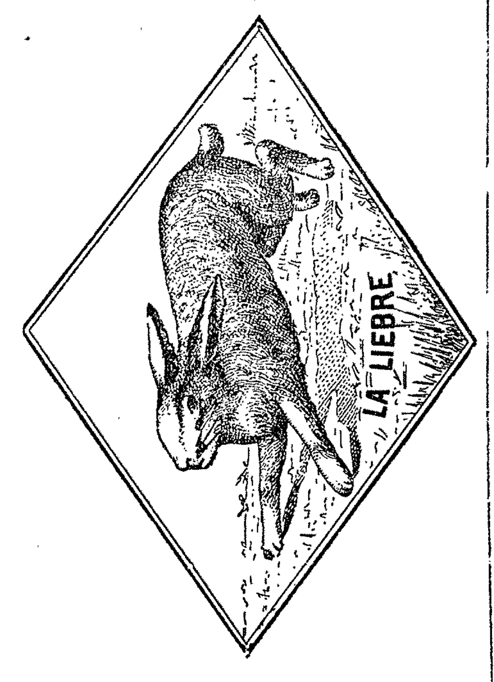



Agosto 11 de 1904.—R. Hurtault.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-18-Agosto.

**Acta Nº 14.036**




Agosto 10 de 1904.—José Podesta y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71; con excepción de yerba mate.
v-18-Agosto.

**Acta Nº 14.034**

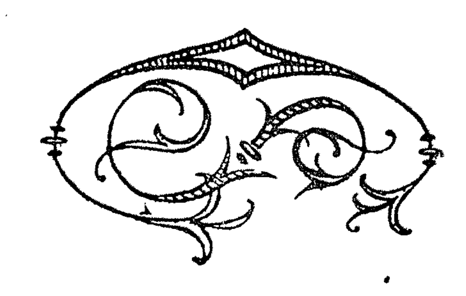






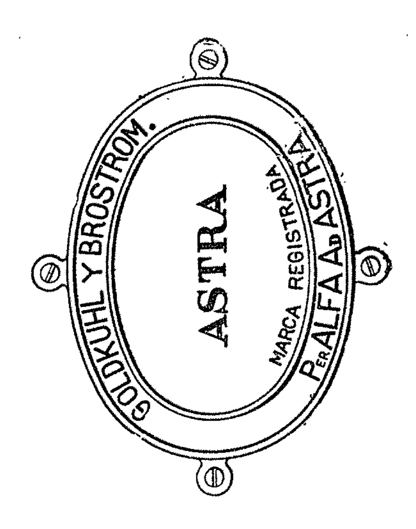
Agosto 10 de 1904.—E. Montá y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-18-Agosto.

**Acta Nº 14.038**



Agosto 10 de 1904.—Capurro y Sanguineti.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69.
v-18-Agosto.

**Acta Nº 14.035**




Agosto 10 de 1904.—Goldkuhl y Brostrom.—Distinguir máquinas en general, especialmente desnatadoras, clases 16 á 22.
v-18-Agosto.

**Acta Nº 14.039**

**«Compañía General de Fósforos»**

Agosto 10 de 1904.—Compañía General de Fósforos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-18-Agosto.

**Acta Nº 14.042**

**"Cristal"**

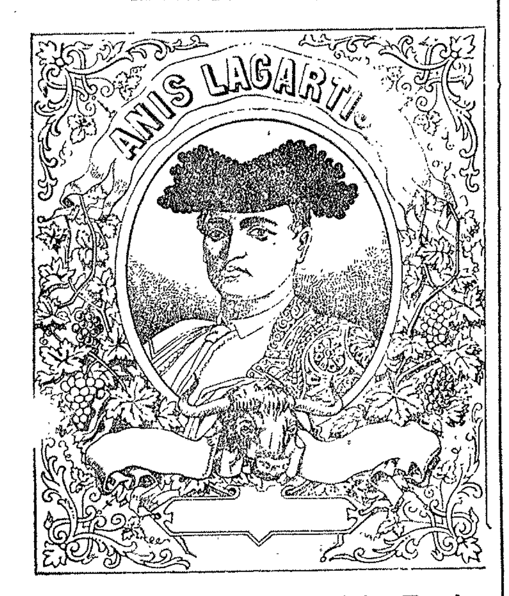
Agosto 11 de 1904.—Gustavo Diedrichs y C^a.—Distinguir hilos en general, clases 44 á 47.
v-18-Agosto.

**Acta Nº 14.040**

**"El Indio"**

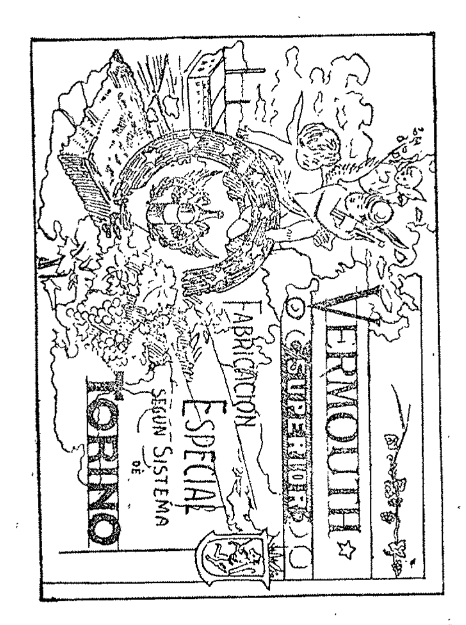
Agosto 11 de 1904.—G. Julierac y Obermann.—Distinguir los artículos de las clases 1 y 59.
v-18-Agosto.

**Acta Nº 14 027**




Agosto 9 de 1904.—Ferrazini y Tamburini. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-17-Agosto.

**Acta Nº 14.028**




Agosto 9 de 1904.—Ferrazini y Tamburini.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-17-Agosto.

**Acta Nº 14.026**



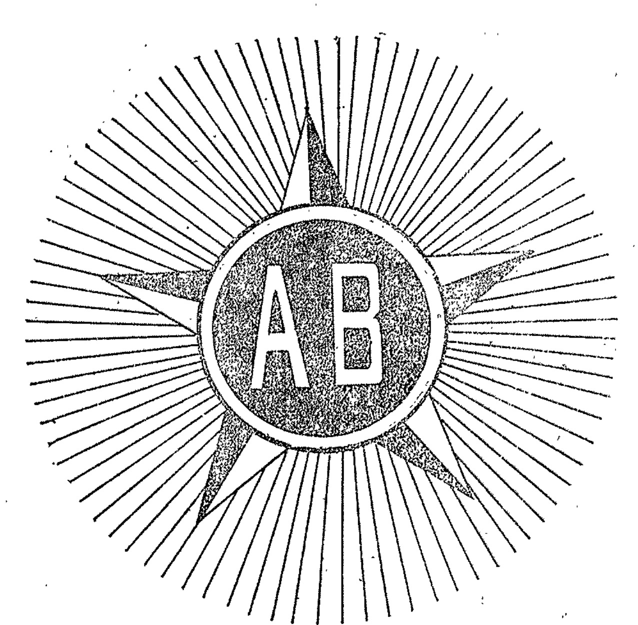

Agosto 9 de 1904. Ferrazini y Tamburini.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-17-Agosto.

**Acta Nº 14.029**



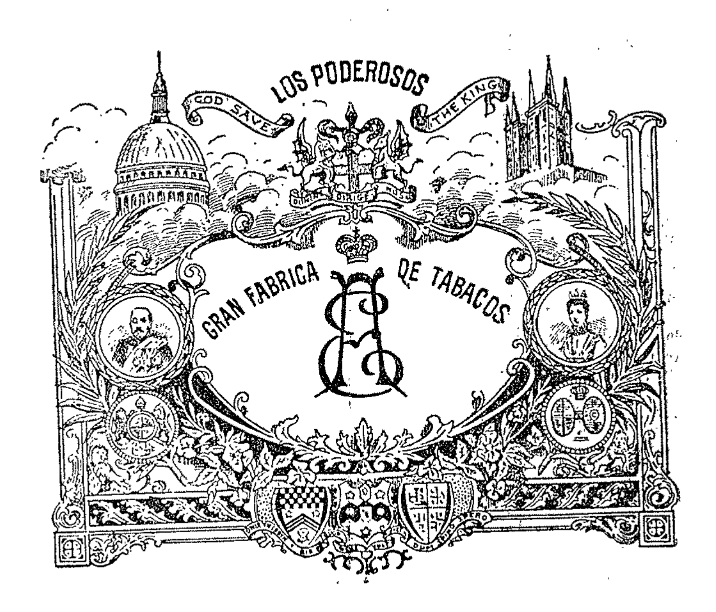

Agosto 9 de 1904.—L. L. de Serrano y Cía.—Distinguir caramelos y pastillas, clase 66. v-17-Agosto.

**Acta Nº. 14.024**



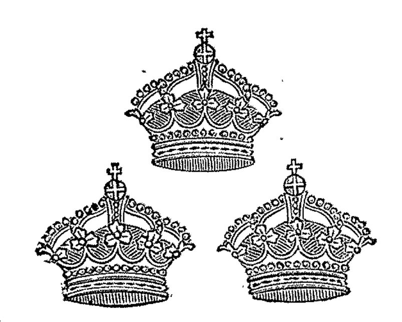

Agosto 9 de 1904.—A. Bordenave.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 60. v-17-Agosto.

**Acta Nº 14.030**




Agosto 9 de 1904.—Salvador Pérez Alen.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-17-Agosto.

**Acta Nº 14.025**



Agosto 9 de 1904.—Wenceslao Villafañe y Cía.—Distinguir velàs de estearina, clase 12. v-17-Agosto.

**Acta Nº 14.037**




Agosto 10 de 1904.—Ambrosio De Fazio é hijo. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-18-Agosto.

**Acta Nº 14032.**

«LECITHOL»

Agosto 9 de 1904.—Carlos Farini.—Distinguir jabones en general, clases 14, 58 y 79. v-17-Agosto.

**Acta Nº 14.033**




Agosto 9 de 1904.—Bautista y Puyó.—Distinguir calzados en general, clase 53. v-17-Agosto.

**Acta Nº 14.044**



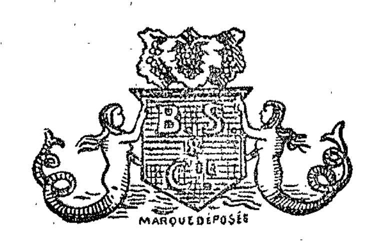

Agosto 12 de 1904.—Crespo, Ruiz y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55 y 61 á 71, menos aceites y grasa. v-20-Agosto.

**Acta Nº 14.047**




Agosto 12 de 1904.—Luis Benetelli.—Distinguir parches eléctricos, clase 79. v-20-Agosto.

**Acta Nº 14.041**




Agosto 11 de 1904.—Beaux, Sarthou y Cª.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, clase ; fósforos y velas, clase 12; clases 61 á 69 y almidón, clase 70. v-20-Agosto.

**Acta Nº 14.046**




Agosto 12 de 1904.—Gutiérrez Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. v-20-Agosto.

**Acta Nº. 14.031**

«VIDOL»

Agosto 9 de 1904.—Carlos Farini.—Distinguir jabones en general, clases 14, 58 y 79. v-17-Agosto.

**Acta Nº 14.052**

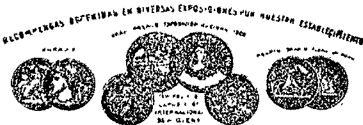



Agosto 13 de 1904.—J. W. Walther.—Distinguir la clase 58, especialmente jabones.
v-22-Agosto.

**Acta Nº 14.056**




Chocolate con leche



El Chocolate Aguila con leche es especial para comer como bombon y constituye un alimento exquisito para mujeres, niños y enfermos. Es fabricado con esmero y a base de cacao azucar y leche esterilizada.

Chocolat au lait

Agosto 13 de 1904.—Saint Hnos.—Distinguir chocolate con leche, clase 66.
v-22-Agosto.

**Acta Nº 14.054**




Agosto 13 de 1904.—Durán, García Garrido y Cía.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55.
v-22-Agosto.

**Acta Nº 14.051**

«La Plata»

Agosto 13 de 1904.—Rivera Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 65 y 66.
v-22-Agosto.

**Acta Nº 14.048**

"Salón"

Agosto 13 de 1904.—Rivera Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 65 y 66,
v-22-Agosto.

**Acta Nº 14.049**

«TE»

Agosto 13 de 1904.—Rivera Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 65 y 66.
v-22-Agosto.

**Acta Nº 14.050**

«Soirée»

Agosto 13 de 1904.—Rivera Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 65 y 66.
v-22-Agosto.

**Acta Nº 14.053**



Ntra. Sra. de Luja

Agosto 13 de 1904. Durán, García Garrido y Cía. Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55.
v-22-Agosto.

**Acta Nº 14.059**




Agosto 13 de 1904.—Desiderio Nuñez.—Distinguir polvos de tocador, clase 58.
v-22-Agosto.

**Acta Nº 14.055**

«Nuestra Señora de Luján»

Agosto 31 de 1904.—Durán, García Garrido y Cía.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55.
v-22-Agosto.

**Acta N 14.057**

«DIANA»

Agosto 13 de 1904.—Sociedad Anónima La Teutonia.—Distinguir lámparas, clase 39.
v-22-Agosto.

**Acta Nº 14.058**

«LUCERO»

Agosto 13 de 1904.—Sociedad Anónima La Teutonia.—Distinguir lámparas, clase 39.
v-22 Agosto.

Tip. Penitenciaría Nacional.